Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora AURA MARIA CARRILLO GARCIA en condición de representante de sus hijos SERGIO ANDRES y HENRY JOSUE RIVERA CARRILLO en contra del señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA, que se encuentra radicada bajo el no. 54405-3110001-2022-00098-00. Provea.

Los Patios, 11 de febrero de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
2022-00098-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La señora AURA MARIA CARRILLO GARCIA, en condición de representante legal de sus hijos S.A.R.C. y H.J.R.C., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON DOS MCTE ($10.209.891), que corresponden a las cuotas dejadas de cancelar por el ejecutado desde el diciembre del año 2019 hasta febrero de 2022, más las cuotas de vestuario de los años 2019, 2020,2021 y 2022, por los gastos estudiantiles del año 2021, conforme a la obligación contenida en el acta de conciliación del la Comisaria de Familia de Los Patios, con fecha de 29 de octubre de 2019.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- Que se cobran los dineros hasta febrero de 2022, estando legitimada la señora AURA MARIA CARRILLO GARCIA, de representar al joven S.A.R.C., hasta diciembre de 2021.

.- Se cobran las mudas de ropa del año 2022, habiendo apenas trascurridos dos meses de la presente anualidad.

.- Se suman en los gastos estudiantiles un portátil, los gastos universitarios para el año 2022 del joven S.A.R.C.

Como quiera que la demandante actúa en representación a su mayor hijo, a que se suman dineros que no han sido causadas, como lo son los gastos de vestuario del año 2022, se suma dineros de gastos estudiantiles del joven S.A.R.C., se declara inadmisible la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora JOHANNA HARO NIÑO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA